

Cuando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la reválida la siguiente escala: sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 puntos o más; notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos sin llegar a 85; aprobado, cuando la nota final sea de 50 o más puntos sin llegar a 70.

d) Premios:

Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas:

Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquella a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y en su caso, al Centro reconocido.

5.ª Expedición de Títulos.

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el Título de Oficial Industrial, que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Laboral en nombre del Ministerio de Educación Nacional, y en el que figurará el Centro donde cursó sus estudios, la especialidad cursada y la calificación obtenida en la reválida. Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría como para su convalidación por otros de grado medio en la forma que reglamentariamente se determine.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice la que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Madrid contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinte de junio de mil novecientos sesenta sobre pretendida exclusión de determinado personal de aquél del Régimen General de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida a todos sus efectos: sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional del Seguro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de septiembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional del Seguro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice la que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Sindicato Nacional del Seguro contra Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta, aprobatoria de los Estatutos de la «Mutua Nacional de Previsión del Riesgo Marítimo», y estimándose en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha Orden, en cuanto aprueba los artículos nueve y ochenta y dos a ochenta y siete de dichos Estatutos, que quedarán asimismo sin valor legal, desestimando, por el contrario, las pretensiones de nulidad general de los Estatutos y de anulación de su artículo treinta y siete, cuya subsistencia legal se confirma; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Carulla Riera.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Carulla Riera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso, promovido por don Alfredo Carulla Riera contra resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, que denegó su nombramiento de Tocólogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por haber sido interpuesto fuera del término legal; sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubí.—Eugenio Mora. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad «Sección del Seguro de Enfermedad de la Mutual Panadera de Cataluña, Mutualidad de Previsión Social», domiciliada en Barcelona.

Vistas las normas que la entidad denominada «Sección del Seguro de Enfermedad de la Mutual Panadera de Cataluña, Mutualidad de Previsión Social», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de abril de 1961 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.633:

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «Sección del Seguro de Enfermedad de la Mutual Panadera de Cataluña, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.633 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sección del Seguro de Enfermedad de la Mutual Panadera de Cataluña, Mutualidad de Previsión Social».—Barcelona.